

nererario el mismo le damos y otorgamos con sus invidencias y
dependencias anexas y conexas franca libre yoyal ad
ministracion y facultad de enjuixiar juron, y de que lo
pueda substituir en la Persona que fuere de su satisfacion, revo-
car los substitutos, y nombrar otros de nuevo, con causa, o sin ella
y con la obligacion y relevacion endicho nererario. En cuyo testimo-
nio asilo otorgamos por ante nos de los secretarios mayores de
nro Ayuntamiento en la Sala Capitulare de las Casas de la
Corte de Murcia a diez y siete de Enero de mill setezientos y ochenta
y tres siendo testigos D. Felipe Olive, Ofizial mayor
D. Pablo Manchon, y D. Josef Martinez Interx de sala; y
lo firmaron con D. Corredor y de xido mas amiguo como
es costumbre; De todo lo qual, y del conocimiento de los
dichos

Otozantes Del Infraescripto secretario certifico.

Que escrivia el Sr. D. Antonio Rocamora al Sr. D. Juan de la Cuidad Acuerda que el deñor D. Antonio Rocamora deñor, a dictamen de sus Abogado titular y del Cavallero Procurador Sindico General, forme una Instrucion para aquellas reglas y prebenciones que correspondan para el gobierno y direccion del deñor D. Fran. Thomas de Jumilla a quien le escrivia lo que le dicto en su zelo, encargandole de ver en peñe con el Sr. D. Juan de la Cuidad, solicitando averiguacion de lo que ha sucedido en esta materia, y que ha proveydo una providencia que aunque es conforme a las Leyes estaba suspenso, sin saber las causas y motivos, que han precedido para ella, con lo demas